

**CC. DIPUTADOS DE LA “LVIII” LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Gobierno del Estado de Puebla es propietario de un inmueble que se identifica como una fracción de la mitad lado norte del predio urbano denominado “ZARAGOZA”, consistente en un sitio con casa habitación y árboles frutales en el Municipio de Huaquechula, Puebla, con una extensión superficial de quinientos cincuenta metros, cinco decímetros cuadrados, y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE.- En veintiún metros, diez decímetros, linda con propiedad particular;

AL SUR.- En veintidós metros, cuarenta centímetros, linda con propiedad pública;

AL ORIENTE.- En veintiséis metros, cincuenta centímetros, linda con predio del que se segrega; y

AL PONIENTE.- En veinticuatro metros, ocho centímetros, linda con Julia Luna.

II.- Que el inmueble descrito en el párrafo que antecede fue adquirido mediante Contrato de Compraventa, otorgado por la C. Melita Vega Matías, en favor del Gobierno del Estado, según consta en la Escritura Pública número Mil setecientos veintitrés (1,723), Volumen Treinta y tres (XXXIII), de fecha once de septiembre de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante la fe del Licenciado Héctor Jiménez y Meneses, Titular de la Notaría Pública número 3, del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, cuyo testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial aludido, bajo el número 803, a fojas 194, del libro 1, tomo 99, de fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

III.- Que toda vez que el inmueble aludido en el párrafo que antecede ha dejado de ser útil para la actual Administración, siendo intención de este Gobierno, promover en todo momento, cuanto fuese necesario para el progreso económico y social de la Entidad, a fin de cubrir la hipótesis normativa establecida en la fracción XXXIII del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y consolidar el patrimonio inmobiliario del Estado, es necesario otorgar a los inmuebles bajo su dominio un uso adecuado, permitiendo que aquellos no destinados a un servicio público específico o que hayan dejado de utilizarse en el fin respectivo, no siendo por ende aprovechados adecuadamente, sean susceptibles de enajenación, siempre que no existan razones que impongan la

necesidad o la conveniencia de conservar los mismos.

IV.- Que esta Autoridad, respetando lo que la ley de la materia establece, antes de efectuar una enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, deberá argumentar plenamente la necesidad de la misma, en los casos y bajo las condiciones que dicte dicha normatividad y previa intervención y avalúo correspondiente que emita el Instituto Registral y Catastral del Estado de Puebla, justificando por ende, que no existen razones que impongan la necesidad o conveniencia de conservar aquellos, demostrando plenamente la necesidad de la enajenación, por la importancia del fin que haya de realizarse con el producto de la venta.

V.- Que en virtud de todo lo anteriormente mencionado, así como las acciones y los beneficios que dicha enajenación traerá consigo a esta Entidad Federativa, es motivo por el cual, el Gobierno del Estado ha decidido someter a consideración de este Honorable Congreso del Estado, previamente satisfechos los requisitos correspondientes y en completo apego al artículo 57 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la aprobación de autorización de enajenación respectiva, a fin de estar en posibilidades de cumplir adecuadamente con la normatividad de la materia.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63 fracción I, 79 fracciones II, VI y XX y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla someto ante ese H. Congreso del Estado para su estudio, análisis, y en su caso aprobación la iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a enajenar el inmueble que se identifica como una fracción de la mitad lado norte del predio urbano denominado "ZARAGOZA", consistente en un sitio con casa habitación y árboles frutales en el Municipio de Huaquechula, Puebla, con una extensión superficial de quinientos cincuenta metros, cinco decímetros cuadrados, y las medidas y colindancias descritas en el Considerando número I del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a realizar será de manera onerosa, y se efectuará en términos de lo dispuesto por la Ley General de Bienes del Estado de Puebla, previo el avalúo correspondiente y demás trámites necesarios, que se realizarán a través de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Puebla, siempre tomando en consideración el beneficio de la sociedad.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

RAFAEL MORENO VALLE ROSAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

JOSÉ CABALÁN MACARI ÁLVARO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE PUEBLA, A ENAJENAR DE MANERA ONEROSA UN BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UNA FRACCIÓN DE LA MITAD LADO NORTE DEL PREDIO URBANO DENOMINADO "ZARAGOZA" EN EL MUNICIPIO DE HUAQUECHULA, PUEBLA.